



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN – REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS ARNOLFO DÍAZ CHAVES.

DEMANDADO: LUISA ALEJANDRA DÍAZ CATAÑO y CLAUDIA CECILIA  
CATAÑO ARROYAVE en representación de la menor  
CLAUDIA SOFÍA DÍAZ CATAÑO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2005-00075-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo previsto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; se procede a fijar como fecha para realizar la audiencia en el presente asunto, el nueve (9) de mayo de 2023 a las 10.30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. En su oportunidad désele el valor probatorio que corresponda.

1. Las pruebas documentales aportadas en el expediente principal, en el cual se fijaron los alimentos, el cual se inició en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.
2. Registro Civil de Nacimiento de LUISA ALEJANDRA DÍAZ CATAÑO.



**RADICADO: 20001-31-10-001-2005-00075-00.**

---

3. Acta de Audiencia de Fallo del 26 de mayo de 2005, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Al no contestar la demanda, no hay pruebas para practicar

DE OFICIO:

PRACTICAR interrogatorio de parte a la demandante y a las demandadas, para que declaren sobre el objeto del proceso. Los apoderados podrán interrogar a las partes, una vez termine la señora Juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

FREKAS.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e52a49e39e47a54a999371b59ae84c56067e7e4b601f053c91642c86ef107f**

Documento generado en 21/04/2023 01:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**